ENTRE RIOS

DECRETO 1300/2020
PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Convenio entre el Centro de Medicina Nuclear y Molecular de Entre Ríos (CEMENER) y el Ministerio de Salud.
Del: 25/08/2020; Boletín Oficial: 26/10/2020

VISTO:
Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del convenio celebrado entre el Centro de Medicina Nuclear y Molecular de Entre Ríos (CEMENER) y el Ministerio de Salud de la Provincia; y
CONSIDERANDO:
Que el mismo tiene como objeto desarrollar conjuntamente actividades académicas que promuevan la formación de recursos humanos altamente especializados en el cambo del diagnóstico y tratamiento de dolencia oncológicas, cardiológicas, neurológicas y al desarrollo de la ciencia, con el convencimiento que a través de nuevos conocimientos y profesionales altamente capacitados, es la forma correcta de asegurar la calidad en la práctica médica acorde a las exigencias de la medicina moderna, promover la inclusión y el acceso a la mejor tecnología de diagnóstico y médica oncológica de aquellos sectores que no integran los sistemas de la seguridad social o prepagos y que son atendidos en diferentes efectores públicos;
Que el CEMENER se compromete a efectuar los servicios de diagnósticos establecidos en el Anexo I, que agregado forma parte del presente convenio, a los pacientes derivados por los hospitales mencionados en dicho convenio, como así también se compromete a realizar las prestaciones de irradiación de compuestos sanguíneos que se suministró a través del Banco de Sangre de la Provincia y presentará la facturación mensualmente de los pacientes, conjuntamente con los antecedentes médicos y socio económicos que corresponda;
Que, de común acuerdo, el CEMENER y el Ministerio de Salud podrán modificar las prácticas que se detallan en el Anexo I, a través del dictado de un acto administrativo del ministerio, dejando expresamente aclarado que el presente acuerdo no implica condiciones de exclusividad para ninguna de ellas en relación a la realización de las prácticas establecidas;
Que la presente gestión se encuadra dentro de la Ley 5.140, Decreto Nº 404/95 MEOSP, artículo 27º, inciso C, apartado B, punto 1;
Que el presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de su firma y por el término de cuatro (4) años, con renovación automática por un (1) año;
Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha dictaminado al respecto;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Artículo 1º- Apruébase el convenio celebrado entre el Centro de Medicina Nuclear y Molecular de Entre Ríos (CEMENER) y el Ministerio de Salud de la Provincia, el que agregado forma parte

integrante del presente decreto, que tiene por objeto desarrollar conjuntamente actividades académicas que promuevan la formación de recursos humanos altamente especializados en el campo del diagnóstico y tratamiento de dolencias oncológicas, cardiológicas, neurológicas y al desarrollo de la ciencia, con el convencimiento que a través de nuevos conocimientos y profesionales altamente capacitados es la forma correcta de asegurar la calidad en la práctica médica acorde a las exigencias de la medicina moderna, promover la inclusión y el acceso a la mejor tecnología de diagnóstico y médica oncológica de aquellos sectores que no integran los sistemas de la seguridad social o prepagas y que son atendidos en diferentes efectores públicos, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.
Art. 2º- Facúltase al Ministerio de Salud a emitir resoluciones del área tendientes a realizar las contrataciones de prestaciones y ejecutar los pagos que devengan por la aplicación del convenio, en beneficio de aquellos pacientes que hayan cumplimentado los requisitos establecidos en la cláusula 4 del mismo, estableciendo que la tramitación se realizará con previa auditoría médica de la Dirección General del Segundo y Tercer Nivel de Atención del Ministerio de Salud o del Programa Incluir Salud, según corresponda, y aprobación de autoridad competente, dando posterior intervención a la Delegación Contable de la Contaduría General de la Provincia de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.
Art. 3º- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.
Art. 4º- Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET; Sonia M. Velázquez